



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 11001-33-35-026-2014-00644
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: **MARITZA DEL CARMEN BERDUGO QUIROGA**
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F", Magistrado Ponente: Luis Alfredo Zamora Acosta, que mediante providencia del 10 de noviembre de 2017 **REVOCÓ los numerales tercero, quinto y sexto y MODIFICÓ** el numeral 4° de la sentencia proferida por ésta Agencia Judicial de fecha 1° de julio de 2016, que accedió a las pretensiones de la demanda y en su lugar dispuso:

*"(...) **NIEGANSE** las pretensiones de la demanda interpuesta por la señora **MARITZA DEL CARMEN BERDUGO QUIROGA**, en lo que refiere a la reliquidación pensional con la inclusión de la totalidad de los factores salariales devengados en el año inmediatamente anterior a la adquisición del status, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia (...)"*

SEGUNDO.- MODIFÍQUESE el numeral cuarto de la sentencia proferida el primero (1) de julio de dos mil dieciséis (2016), por el Juzgado Veintiséis (26) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por la señora **MARITZA DEL CARMEN BERDUGO QUIROGA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-**, el cual quedará así:

*"(...) **Cuarto.-** El pago de la pensión de la demandante, se deberá realizar a partir del 21 de enero de 2013 (día siguiente de la fecha de adquisición*

del status de pensionada), en los términos reconocidos por la entidad demandada en la Resolución No. GNR 36287 del 7 de febrero de 2014, sin condicionarla al retiro definitivo del servicio y con efectividad para su pago desde esa fecha al no operar la prescripción de mesadas (...)

Aclara voto la Magistrada Patricia Salamanca Gallo en lo que tiene que ver con la aplicación del IBL y su aplicación bajo la interpretación del H. Corte Constitucional.

Por secretaria, liquídense los gastos procesales, devuélvase a la parte accionante el remanente si lo hubiere y procédase al archivo del expediente dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Luis Lubo Sprockel
JORGE LUIS LUBO SPROCKEL

Juez

FV



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **21 DE AGOSTO DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

↓
LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA